



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0370** DE
(11 MAYO 2005)

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"**

EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con los literales f) y h), numeral 5 del artículo 3, del Decreto 186 del 2004 y el artículo 13 y subsiguientes del Decreto 756 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"**, identificada con el Nit 890.307-339 1, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 25 de febrero de 1997, en el libro I de las entidades sin ánimo de lucro bajo el número 609, obtuvo su Personería Jurídica reconocida por medio de la Resolución No. 0203 del 26 de febrero de 1973 y su domicilio principal es la ciudad de Cali (Valle).

Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria tiene la facultad de: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"*, según lo previsto en el artículo 36, numeral 23, de la citada ley.

Que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"**, no se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "FOGACCOOP".

Que de conformidad con el numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificado por el artículo 20 de la Ley 510 de 1999 y por el artículo 32 de la Ley 795 de 2003 en concordancia con el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria, tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada, cuando la entidad haya incurrido, entre otras, en cualquiera de las siguientes situaciones:

"Literal d), numeral 1. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas;

Literal e), numeral 1. Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley;

Literal g), numeral 1. Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito;

Literal h), numeral 1. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria, que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad;

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"

Que mediante Resolución No. 303 de mayo 14 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"**, designando como Agente Especial a la doctora **ELSA RUIZ SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.541.590 expedida en Bogotá D.C. y como Revisora Fiscal a la doctora **MARIA EUGENIA ZÚNIGA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.272.890 expedida en Cali y Tarjeta Profesional 6091-T.

Que las circunstancias que fundamentaron la toma de posesión de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"** se traducen en la configuración de los supuestos señalados en los literales d), e), g) y h) numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, entre otras, las siguientes:

- ...Que esta Superintendencia, mediante oficio DLF 6000 – 1940/2003 de mayo 14 de 2003, manifiesta a la cooperativa que hasta la fecha no se han recibido los documentos para autorizar el desmote de la actividad financiera y le reitera la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 2 y 4 del Capítulo Séptimo, Título Segundo de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa N° 007 de 2003) y remitir la información allí señalada para obtener la autorización del desmote de la actividad financiera y se indica que mientras la Superintendencia no autorice el citado desmote, a la entidad le aplica la normatividad propia de las cooperativas que desarrollan la actividad financiera. Adicionalmente, se reitera la obligación de remitir la información contable, financiera y estadística según lo dispuesto en la Circular Externa N° 006 de 2002 en los plazos allí establecidos, toda vez que la entidad cooperativa no ha presentado el formulario oficial de rendición de cuentas desde marzo de 2002...
- ...Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante oficio DLF 6000 – 2997/2003 de junio 20 de 2003 reitera a la Cooperativa "Agrupar" que en el sistema de información no aparecen hasta la fecha los reportes correspondientes a los cortes de marzo, junio y septiembre de 2002 y marzo de 2003 y la información al corte de diciembre de 2002 fue reportada extemporáneamente el 6 de mayo de 2003. Se señala igualmente que la cooperativa continúa incumpliendo con los siguientes reportes periódicos: informe impreso del fondo de liquidez desde marzo de 2002, información financiera de cierre de ejercicio de 2002, informes mensual y trimestral para el control del lavado de activos, informe certificado por el revisor fiscal, sobre el cumplimiento mensual de la relación de solvencia, informe trimestral suscrito por el revisor fiscal certificando el cumplimiento de los límites individuales de crédito y captaciones y reitera el envío de la información establecida para el trámite del desmote de la actividad financiera...
- ...Que la Cooperativa Agrupar no reportó el formulario oficial de rendición de cuentas al corte de septiembre y diciembre de 2003, los cuales fueron solicitados mediante oficios DES 1000 – 019/2004 de enero 13 de 2004 y DES 1000 – 247/2004 de febrero 12 de 2004, junto con las razones que motivaron el incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2.2 y 2.3 del Capítulo XIII de la citada Circular Básica Contable y Financiera...
- ...Que la Superintendencia mediante oficio DLF-6000-5525-2003 de noviembre 14 de 2003, determinó realizar una visita de carácter especial a la Cooperativa Agrupar, la cual se efectuó entre los días 18 al 22 de noviembre de 2003 en la que se evaluaron aspectos administrativos, contables, financieros y operativos de la entidad, y se concluyó lo siguiente:

✍

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"

"RIESGO CREDITICIO: En relación con la cartera de crédito, la cual es el activo mas importante de la cooperativa, se pudo establecer que esta se encuentra en un riesgo muy elevado por cuanto no se están aplicando los requisitos mínimos establecidos en el Capítulo Segundo de la Circular Externa 013 de 2003, en lo que respecta a la calificación, clasificación, evaluación y provisión de la misma..."

(...) En cuanto al tratamiento de la cartera vencida, es claro que la entidad no posee lineamientos definidos en materia de cobro jurídico, ya que se encontraron tan solo 21 operaciones de créditos con morosidad superior a 360 días en cobro jurídico, y un importante numero de créditos en mora a los cuales no se les adelanta ningún tipo de proceso.

Igualmente, se constató que la entidad incumple lo establecido en el reglamento de crédito por cuanto se encontraron créditos otorgados por valores superiores al cupo máximo al que tendrían derecho, generándose de esta forma un riesgo crediticio mayor.

De otra parte, el comité de crédito no presenta una adecuada organización, por cuanto gran parte de las actas emanadas de éste, no contienen un concepto claro, que evidencie un estudio adecuado, sobre los créditos que fueron por ellos aprobados."...

...**"ACTUALIZACION DE ACTAS Y LIBROS:** (...) Los saldos de los libros oficiales no coinciden con las cifras que tiene el aplicativo a las mismas fechas de corte, ni con la transmitida a esta Superintendencia mediante el envío del formulario oficial de rendición de cuentas" al corte de diciembre 31 de 2002 y junio 30 de 2003 (...)

(...) "De otro lado del estudio de las diferentes actas no se evidenció que el dinero recibido por concepto de préstamos de asociados y de terceros, garantizados con pagarés tengan como origen la sustitución de captación de ahorros, sino que este desde su origen es obtenido a través de la celebración de contratos de mutuo con diferentes personas, no obstante que en diferentes sesiones del Consejo de Administración, se ha planteado la devolución total de los dineros recibidos a título de mutuo por el alto costo que representa el pago de sus intereses, hasta la fecha no se ha concluido esta devolución y a la fecha de la visita esta pendiente de pagar la suma de \$477.7 Millones, en cabeza de 24 personas, 5 de ellos son asociados, los demás no.

"Existen en total 41 pagarés, elaborados en documentos pro forma de AGRUPAR, otorgados por la representante legal, documentos que tienen todas las características de un título valor y son legalmente exigibles a cargo de la cooperativa, 14 de ellos ya se encuentran vencidos en su fecha de cancelación lo que presupone que los acreedores pueden hacer exigible su pago en cualquier momento. Con este pasivo, la Cooperativa podría estar incurso en captación masiva y habitual a la luz de lo dispuesto en el Decreto 1981 de 1988..."

- "...La cooperativa Agrupar debe efectuar ajustes por concepto de provisión individual y general de cartera de crédito, inversiones permanentes, activos fijos, disponible, obligaciones financieras y otras obligaciones no reflejadas en los estados financieros por \$428,8 millones con cargo a su estado de resultados. Al aplicar estos ajustes a los estados financieros de junio 30 de 2003, el patrimonio neto de la cooperativa se reduciría a \$245,7 millones, esto es por debajo del 50% del capital social y su relación de solvencia sería de 19,6%, inferior a la requerida del 30%, quedando incurso en una de las causales de toma de posesión contemplada en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero..."

✍

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"

- ...Que para subsanar la causal de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la cooperativa y con el propósito de aliviar la situación operacional de la entidad y determinar su viabilidad económica, esta Superintendencia solicitó a la Cooperativa Agrupar con ocasión de la visita, la presentación de un plan de recuperación a ejecutar en un plazo de seis (6) meses, que incluyera la capitalización inmediata de la entidad e un monto mínimo de \$158,0 millones, determinado con base en los estados financieros con corte a junio de 2003, reportados por la entidad y los ajustes solicitados por la comisión de visita... La superintendencia fijó como fecha límite para la capitalización el 30 de marzo de 2004...
- ...Que a la fecha, la cooperativa continúa sin reportar el Formulario Oficial de rendición de cuentas al corte de septiembre 30 y diciembre 31 de 2003, incumpliendo con lo dispuesto en los numerales 2.2 y 2.3 del Capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa No. 013 de 2003, por lo cual, esta Superintendencia no puede verificar el cumplimiento de los ajustes solicitados en el informe de visita, los cuales debían ser registrados al cierre del ejercicio de 2003...
- ...Que la cooperativa ha incumplido las siguientes normas prudenciales que regulan el ejercicio de la actividad financiera por parte de las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito:
 - A) Presentación mensual del informe del Fondo de Liquidez, establecido en el numeral 5, Capítulo decimoprimer, Título Quinto de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 007 de 2003) y numeral 1.6., del Capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 013 de 2003).
 - B) Evaluación y reporte mensual de riesgo del liquidez (Capítulo XV y numeral 2.2. del Capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera).
 - C) Informe sobre el cumplimiento mensual de la relación de solvencia (numerales 2 y 4.5. del Capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera).
 - D) Régimen de control y prevención de lavado de activos (numerales 4, 5, 6, 7 y 9 del Capítulo Decimoprimer, Título Segundo de la Circular Básica Jurídica)...
- ...La Cooperativa Agrupar, no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social, al encontrarse su patrimonio técnico por debajo del patrimonio mínimo requerido, y adicionalmente que no se observa por parte de los actuales órganos de administración y vigilancia voluntad para adoptar las acciones tendientes a superar las deficiencias señaladas en los considerandos precedentes, así como la presentación de un programa de recuperación u otro mecanismo que permita vislumbrar su recuperación en el corto plazo...

Que la toma de posesión para administrar de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"** tuvo por objeto establecer si era posible colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se podían realizar otras operaciones que permitieran lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas pudieran obtener el pago total o parcial de sus acreencias o si debía ser objeto de liquidación; conforme lo establece el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero .

Que de conformidad a lo previsto por el numeral 1, artículo 12 del Decreto 756 de 2000, el agente especial procederá a presentar para aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, un Plan, que incluya el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y la medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la entidad.

Que la doctora **ELSA RUIZ SUÁREZ** en su calidad de agente especial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"

"AGRUPAR", presentó a consideración de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante comunicación radicada con el No. 027815 de agosto 25 de 2004, el Plan para aprobación de ésta, tomando como base los estados financieros con corte a junio 30 de 2004, conforme lo establece el numeral 1, artículo 12 del Decreto 756 de 2000.

El plan presentado por el agente especial, contemplaba la realización de dos proyectos fundamentados en lo siguiente:

- **PROYECTO A:** Contempla la refinanciación de la deuda con MEGABANCO a un plazo muerto de 6 meses con una refinanciación a 72 meses y pagos fijos mensuales para los acreedores (personas naturales) garantizados con pagarés por 5 años a partir de 2005. Incluye aportes extraordinarios de los asociados por valor de \$80.000 mensuales, los cuales se invertirían en el pago de las acreencias y el patrimonio tendría recuperación a partir del año 2009.
- **PROYECTO B:** Contempla la refinanciación de la deuda con MEGABANCO a un plazo muerto de 24 meses con una refinanciación a 48 meses y pagos fijos para los acreedores (personas naturales) también con 2 años de plazo muerto. Se contempla reactivar en junio de 2005 el servicio de crédito de consumo para los asociados, con lo el patrimonio de la cooperativa tendría una recuperación a partir del año 2008, disminuyendo las pérdidas operativas, presentando alivio económico. Este proyecto también incluye aportes extraordinarios de los asociados por valor de \$80.000 mensuales.
- **Proyecciones Financieras** basadas sobre los Estados Financieros a junio 30 de 2004, con las cuales se pretende calcular el desenvolvimiento futuro de "AGRUPAR" desde el punto de vista financiero – contable, vislumbrando ese futuro y observando que las acciones a emprender generen resultados que hagan viable el desempeño de la entidad. El horizonte de proyección es de seis años, mostrando cifras con periodicidad mensual, con el fin de contrastar las proyecciones y la realidad de la cooperativa.

Para las proyecciones de los gastos tanto administrativos como generales se utilizó un incremento del 6% para los años 2006 al 2010, excluyendo los honorarios del agente especial y revisor fiscal.

Con relación a la provisión de cartera se plantea recuperar el 100% de los \$84,8 millones contabilizados como provisión; su recuperación se registra en cuentas de resultados en los años 2006 a 2008. Se proyectan como ingresos por concepto de intereses sobre el saldo de cartera al 1.5%. Teniendo en cuenta que el 52% de la cartera se encuentra vencida, se proyecta su recuperación hasta el año 2008, fecha en que se estima agotado el saldo.

Se proyecta recaudar los aportes ordinarios por Caprecon, que se descuentan por nómina y corresponden a 132 asociados. Igualmente se estima un aporte extraordinario mensual por valor de \$80.000 para 160 asociados a partir de noviembre de 2004 hasta el año 2010.

- Para darle viabilidad al plan y someter a consideración los dos proyectos los cuales implican el apoyo de los asociados consistente en la realización de aportes extraordinarios, el agente especial de AGRUPAR en su calidad de representante legal, citó a Asamblea General Extraordinaria de Asociados para el 20 de agosto de 2004. Según informe del agente especial, de los 299 asociados convocados y que aparecen activos en los listados, asistieron 139 asociados activos y 35 retirados, por lo tanto, no hubo quórum para deliberar y decidir. Aún así se realizó con los asistentes una asamblea informativa con el propósito de poner en conocimiento la situación de la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"

entidad, su situación financiera y la propuesta fundamentada en los dos proyectos, los cuales fueron rechazados por la inmensa mayoría de los asistentes, debido a la situación económica de los asociados.

Que de la evaluación efectuada al Plan por parte de esta Superintendencia, surge la comunicación DES-1000-2312-2004 de fecha octubre 20 de 2004 con radicación de salida 011312, mediante la cual se realizan observaciones y sugerencias y se solicita que el plan presentado se ajuste con la información financiera a 30 de agosto de 2004, proyectando con dichas cifras los escenarios que estime convenientes que permitan establecer técnica y financieramente el posible restablecimiento financiero de la cooperativa ó en su defecto la liquidación de la misma.

Que mediante comunicación AEC-EI-234 de fecha octubre 26 de 2004, radicada en esta Superintendencia con el No. 034543 de octubre 27 de 2004, el agente especial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"**, da respuesta a las observaciones efectuadas por esta entidad según oficio DES-1000-2312-2004 de fecha octubre 20 de 2004, y manifiesta lo siguiente: ...*"dadas las lamentables condiciones económicas y financieras de la cooperativa, tal como se evidencia en los informes y los estados financieros, así como en el Plan presentado a la Superintendencia, la entidad carece de viabilidad ya que cualquier alternativa depende de aportes extraordinarios de asociados..."*

Que mediante comunicación AEC-EI-305-2005 de fecha marzo 31 de 2005, radicada en esta Superintendencia con el No. 011889 de marzo 31 de 2005, el agente especial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"**, presenta el informe de gestión del proceso de intervención correspondiente al año 2004, en el cual manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente: *"Realización de estudio económico y proyección financiera. Que tenía por objeto determinar posibles alternativas de recuperación de la entidad; labor que permitió concluir que la única vía que le quedaba a Agrupar era la liquidación ya que su recuperación implicaba la inyección de capital, en efectivo y en un plazo de tiempo no superior a 5 años de cerca de \$950 millones, a manera de aportes extraordinarios, monto que los asociados manifestaron no disponer ni estar en disposición de sufragar..."*

Que efectuada la evaluación desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico por parte de esta Superintendencia al Plan y a los diferentes informes de gestión presentados por el agente especial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"** se concluye lo siguiente:

- No se evidencia técnicamente en el plan presentado, la viabilidad de la cooperativa bajo los supuestos previstos por la administración, toda vez que se está trabajando con alternativas que dependen directamente de las decisiones de terceros y asociados y en el evento de que alguno de los supuestos no se pueda llevar a cabo, no se tienen nuevas alternativas para su reemplazo.

El plan presentado no permite establecer técnica y financieramente el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la cooperativa; toda vez que los estados de resultados proyectados para las dos propuestas arrojan pérdidas durante los años de proyección, las cuales obedecen a que los ingresos no alcanzan a cubrir los gastos de funcionamiento y el único ingreso que se genera es el interés sobre la cartera el cual tiende a disminuir a medida que ella se recupera. El patrimonio de la cooperativa continuaría deteriorándose incurriendo en quebranto patrimonial al cierre de ejercicio del año 2004, situación que persiste hasta el año 2008.

- Según balance general suscrito por el contador, representante legal y revisora fiscal, la estructura financiera a diciembre 31 de 2004 presenta un total de activos de \$185,7

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"

millones, pasivos por \$922,8 millones y un patrimonio negativo de \$737,1 millones. El patrimonio negativo se viene incrementando debido fundamentalmente a las pérdidas acumuladas de la entidad que ascienden a \$209,7 millones y una pérdida de ejercicio de \$1.668,2 millones producto de la depuración contable realizada.

Las cifras indican que la cooperativa no está en capacidad de cumplir con sus obligaciones, lo que significa que la situación de suspensión de pagos que motivó la toma de posesión para administrar no sólo persiste, sino que se ha agravado y es a todas luces insuperable.

- Respecto de la causal contemplada en el literal g) numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicando esta norma a la naturaleza cooperativa, resulta que el capital suscrito correspondería al monto de los aportes sociales que ascienden a \$1.037,5 millones y el patrimonio neto es de \$-737,1 millones, por lo que se colige que este último es muy inferior al 50% del primero.

Que con fundamento en lo expuesto y al persistir las causales que dieron origen a la toma de posesión debe procederse a la liquidación del mencionado ente al tipificarse los supuestos señalados en el literal g) numeral 1 y literal a) numeral 2 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que a la fecha, la cooperativa AGRUPAR no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social, no fueron subsanadas las causales que dieron origen a la toma de posesión para administrar no obstante el tiempo transcurrido y con el ánimo de proteger los intereses de los ahorradores, de terceros y de los acreedores en general, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera necesario ordenar la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"**.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"**, identificada con el Nit 890.307-339 0, Personería Jurídica reconocida por medio de la Resolución No.203 del 26 de febrero de 1973, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 25 de febrero de 1997, en el libro I de las entidades sin ánimo de lucro bajo el número 0609, cuyo domicilio principal es la ciudad de Cali (Valle).

ARTICULO 2°.- Designar como Liquidadora a la doctora **ELSA RUIZ SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.541.590 expedida en Bogotá, quién en la actualidad se desempeña como Agente Especial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"**, y para todos los efectos será la representante legal de la intervenida.

ARTICULO 3°.- Designar como Contralora a la doctora **MARIA EUGENIA ZÚÑIGA LÓPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.272.890 expedida en Cali y Tarjeta Profesional 6091-T, quien en la actualidad se desempeña como revisora fiscal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"**.

ARTICULO 4°.- La Liquidadora y la Contralora designadas tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la entidad objeto de Intervención, ni entre aquellas y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"

ARTICULO 5°.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al doctor **CESAR AUGUSTO DE CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.118.536, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

ARTÍCULO 6°.- Le corresponde a la Liquidadora designada ejercer las facultades y cumplir los deberes y obligaciones señalados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 7°.- Le corresponde a la Contralora designada ejercer las funciones conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, según lo establece el párrafo segundo, numeral 10, artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTICULO 8°.- Ordenar a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"**, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTICULO 9°.- Las medidas preventivas ordenadas en el artículo séptimo de la Resolución número 303 del 14 de mayo de 2004, continúan vigentes entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas a la Liquidadora.

De conformidad con lo señalado en los artículos 1° y 2° del Decreto 756 de 2000 y los artículos 1° y 16 del Decreto 2211 de 2004, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas

- a) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la cooperativa que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión;
- b) Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la cooperativa intervenida dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las normas que lo rigen. Los créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado si son garantía muebles y de tercer grado si son inmuebles;
- c) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- d) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTICULO 10°.- Ordenar a la Liquidadora y a la Contralora proceder conforme a lo señalado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), Ley 510

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR"

de 1999, Decreto 2211 de 2004, Decreto 756 de 2000, y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

ARTÍCULO 11°.- Ordenar a la Liquidadora conformar la junta asesora en los términos señalados en el artículo 6° del Decreto 756 de 2000 y la Carta Circular 003 del 10 de enero de 2001 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 12°.- Los honorarios de la Liquidadora y la Contralora serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la intervenida..

ARTÍCULO 13°.- Ordenar a la Liquidadora la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 79 de 1988 en concordancia con la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002 emanada de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 14°.- Fijar en un (1) año el término para efectuar el proceso liquidatorio de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR", contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado previa solicitud debidamente justificada por la liquidadora.

ARTÍCULO 15°.- Notificar personalmente la presente resolución a la doctora **ELSA RUIZ SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.541.590 expedida en Bogotá y a la doctora **MARIA EUGENIA ZUÑIGA LÓPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.272.890 expedida en Cali y Tarjeta Profesional 6091-T.

ARTÍCULO 16°.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar contemplados en los artículos 1° y 2° del Decreto 756 de 2000 y los artículos 1° y 16 del Decreto 2211 de 2004, la entidad intervenida conservará su capacidad jurídica, únicamente para los actos tendientes a su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 17°.- Ordenar a la Liquidadora que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "AGRUPAR" y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 13 del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 18°.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 756 de 2000 y el artículo 17 del Decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C.,

11 MAYO 2005


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO

Superintendente

2300 LJJM/MNBM
BECA